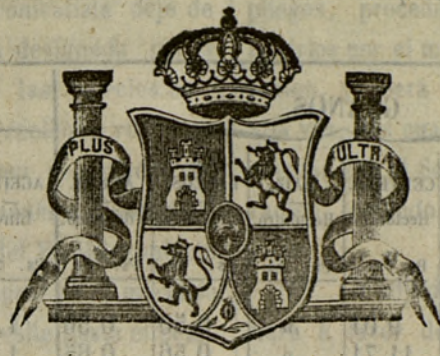


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 192.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

La Direccion general de Obras públicas con fecha 28 de Mayo último me dice lo siguiente.

«En virtud de lo prescrito en los artículos 1.ª disposicion 14, y 2.ª disposicion 7.ª de la ley de 16 de Diciembre de 1876 reformando las leyes electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales tienen que observar y cumplir cuanto precep-

túa la legislacion de obras públicas por lo que á dichas corporaciones se refiere. La ley de 29 de Diciembre de 1876 en su art. 4.ª, bases 5.ª, 6.ª y 8.ª, y la general de obras públicas de 13 de Abril de 1877 en los artículos 15, 17, 34, 40, 44 y 49 consignan la obligacion en que estan los Ayuntamientos y Diputaciones de formar los planes de las obras públicas que hayan de hacerse por su cuenta; la de confiar la direccion facultativa de las que lleven á cabo por administracion, y la vigilancia de las que se ejecuten por contrata, las Diputaciones á Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y Ayudantes de obras públicas, y los Municipios á las personas que designen, siempre que posean algun título profesional que acredite su aptitud, exceptuando para unas y otras corporaciones las construcciones civiles, que estarán encomendadas á Arquitectos, y los caminos vecinales, que continuarán á cargo de los Directores de los mismos; estableciendo tambien que tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos han de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la conservacion de las obras y las que permitan sus recursos para proseguir las comenzadas y emprender otras nuevas. Con objeto de que se dé el

debido cumplimiento á cuanto queda expuesto, me dirijo á V. S. de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) á fin de que se sirva adoptar las disposiciones convenientes para que las Diputaciones provinciales nombren el personal de obras públicas que ha de hacer el servicio de las suyas, dando cuenta al Ministerio de mi cargo; para que los Ayuntamientos nombren el que ha de desempeñar el de las que les correspondan, y para que unas y otros incluyan en sus presupuestos las cantidades necesarias para el personal, conservacion de las obras existentes, continuacion de las ya emprendidas y para comenzar otras nuevas si es posible, previniendo á las Diputaciones que no deberán proceder á la formacion de los planes de las suyas mientras no estén aprobados los relativos á las análogas de cargo del Estado, y á los Ayuntamientos hasta que no lo sean los del Estado y las Diputaciones.»

Al publicar la preinserta Real orden llamo muy particularmente la atencion de los Sres. Alcaldes de la provincia, para que sometiéndola á las corporaciones municipales la estudien con detenimiento y la practiquen con resolucion.

La importancia de este servicio, de carácter general con relacion al des-

arrollo de los intereses del país, excusa todo comentario; así es que bien penetrado del celo de los Ayuntamientos en secundar las beneficiosas miras del Gobierno de S. M., que son las suyas propias, abrigo la confianza de que no dejarán nada que desear en el terreno práctico para que los pueblos obtengan á su tiempo las inmensas ventajas que ha de proporcionales la realizacion del elevado pensamiento consignado en la ley de Obras públicas de 13 de Abril último, inserta en los Boletines oficiales de Junio siguiente, números 142, 143 y 144.

Al cumplimiento de las prescripciones de los artículos 44 y siguientes del capítulo 5.º y demás que se rozan con las obras municipales, se dirigirán desde luego las eficaces gestiones de los municipios, consignando en los presupuestos las cantidades necesarias para la conservacion de sus carreteras, continuacion de las empezadas y nombramiento á su tiempo de la persona facultativa que designa el art. 49 de la ley para la direccion y vigilancia de las obras, dándome de todo conocimiento, para lo que en su caso proceda.

Burgos 12 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Sr. Alcalde de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Ingeniero Jefe de minas de este distrito me pasa la nota siguiente.

«Sexto distrito minero.—Provincia de Burgos.—Nota de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero D. Mariano Zuaznavar, acompañado del auxiliar facultativo D. Pablo Saiz Lozano, para el despacho de los expedientes de minas cuyos nombres, términos etc. se citan á continuacion.

Días.	Nombre de la mina y número del expediente.	Paraje.	Término municipal.	Clase del mineral.	Interesado.	Minas colindantes.	Operacion.
Del 18 al 25 del corriente....	Marquesa, núm. 458..... San Carlos, núm. 461.....	Maderon..... Alto de la Paul.....	Monterrubio..... Riocavado.....	Hierro..... Idem.....	D. Julian Marcos..... D. Aureliano Diez.....	Aparece franco..... Idem.....	Demarcacion..... Idem.....

Burgos 11 de Julio de 1877.—El Ingeniero Jefe, P. A., Mariano Zuaznavar.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que surta los efectos legales. Encargo á los Sres. Alcaldes y demás autoridades presten al Ingeniero encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado.

Burgos 11 de Julio de 1877.—El Gobernador, José FRANCÉS DE ALAÍZA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAR-BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.
Aranda de Duero.....	16,22	8,11	9,01	»	0,50	0,56	1,27	0,20	0,43	1,08	1,08	2,17	0,06	0,06
Belorado.....	18,02	9,01	11,71	»	0,56	0,63	1,27	0,31	0,88	1,08	1,08	1,35	0,03	»
Briviesca.....	19	10	11	»	1	0,66	1,25	0,37	»	1,10	1,10	1,50	0,03	0,02
Burgos.....	18,25	10,06	»	»	0,67	0,58	1,15	0,34	»	1,39	1,26	1,39	0,02	0,02
Castrogeriz.....	18,66	9,31	12,61	»	»	»	1,34	0,28	0,68	»	0,90	1,63	0,02	0,02
Lerma.....	17,12	9,46	9,91	»	0,66	0,60	1,35	0,21	0,56	1,05	1,05	1,54	»	»
Miranda de Ebro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Roa.....	16,50	10	10	»	1,50	0,26	1,50	0,14	0,50	1	»	»	0,25	»
Salas de los Infantes.....	18,25	10,50	11,30	»	»	0,60	1,50	0,30	0,68	1,02	»	1,25	0,04	0,04
Sedano.....	16,99	9,01	12,61	»	0,73	0,73	1,35	0,25	0,68	»	»	»	0,03	0,04
Villadiego.....	17,67	8,90	14,41	»	0,64	0,64	1,35	0,28	0,62	»	1,02	»	0,02	»
Villarcayo.....	19,75	10,70	12,70	12,60	0,87	0,69	1,35	0,21	0,62	1,35	»	1,63	0,04	»
TOTALES.....	196,43	105,26	115,46	12,60	7,13	5,97	14,68	2,89	5,60	9,07	7,49	12,46	0,54	0,20
Precio medio general en la provincia.	17,86	9,57	11,55	12,60	0,79	0,60	1,35	0,26	0,62	1,13	1,07	1,56	0,05	0,03

		HECTÓLITRO.		LOCALIDADES.	
		Plus. cénts.			
Trigo.....	Precio máximo....	19	75	Villarcayo.	
	— mínimo....	16	22	Aranda de Duero.	
Cebada....	— máximo....	10	90	Villarcayo.	
	— mínimo....	8	11	Aranda de Duero.	

Burgos 9 de Julio de 1877. —El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Pedro Diez de Bedoya. —V.º B.º —El Gobernador, Francés.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del racionado de la Casa provincial de Beneficencia, se anuncia nuevo remate por tres años económicos, que tendrá lugar el dia 11 de Agosto próximo bajo mi presidencia en el salon de sesiones de la Diputacion provincial á las doce de su mañana con sujecion á las condiciones y tipo que expresa el pliego que se inserta á continuacion.

Burgos 11 de Julio de 1877.
EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para la subasta de todo el racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia por tres años económicos.

1.º El suministro diario se divide en tres clases, á saber:

- Racionado de los acogidos sanos.
- Idem de los enfermos.
- Idem de las Señoras Hermanas de la Caridad.

2.º Para los acogidos sanos.

Almuerzo:

Un pan de 36 onzas para cada 10 acogidos.

Dos libras de aceite por cada 100 acogidos.

Sal, pimienta dulce y ajos necesarios para una sopa.

Comida de mediodía:

Un pan por cada dos acogidos como racion diaria.

Dos onzas de carne de vaca de la mejor calidad que se expenda en el mercado público.

Dos y media onzas de legumbres por acogido.

Seis onzas de patatas por id.

Un cuarto de onza de tocino por id.

Sal y demás especias necesarias para su condimentacion.

Los dias lunes y miércoles se dará titos, martes y viernes alubias, sábados lentejas, jueves y domingos garbanzos.

En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive entregará el contratista una onza de arroz en vez de las seis de patatas.

Cena:

Los lunes, miércoles y sábados cua-

tro onzas de patatas, una de arroz y media de tocino por persona.

Los martes y viernes tres onzas de lentejas y media de tocino por id.

Los jueves y domingos aceite para la sopa en la misma cantidad que la de la mañana.

En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive en vez de las patatas será la cena de dos onzas de alubias y una de arroz con la misma cantidad de tocino en los dias lunes, miércoles y sábados.

3.º Para acogidos enfermos.

Racion entera para comida y cena:

Onza y media de garbanzos.

Doce onzas de carne.

Una de tocino.

Un cuartillo de vino.

Media racion para comida y cena:

Una onza de garbanzos.

Media de tocino.

Seis onzas de carne.

Medio cuartillo de vino.

Desayuno:

Un cuarto de onza de aceite.

Especias necesarias para una sopa.

En cambio de esta se dará:

Una onza de chocolate de 7 rs. libra ó un huevo.

Pan:

Racion de pan igual que á los acogidos sanos.

Cuando el Médico lo disponga, podrá ser la racion de los enfermos cuatro huevos y una onza de chocolate además del desayuno; y tambien podrán entrar en su composicion otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

4.º Racion de las Señoras Hermanas de la Caridad:

Media libra de pasta para la sopa.

Una y media libra de garbanzos.

Nueve libras de carne.

Tres cuarterones de tocino.

Seis panes de blanquillo.

Doce onzas de chocolate de 7 reales libra.

Seis cuartillos de vino.

5.º El contratista entregará, si se le reclama, hasta 20 cuartillos de vino de buena calidad, que se le pagarán á razon de 18 céntimos de peseta cada uno.

En la Gaceta de Madrid, núm. 191, correspondiente al martes 10 del actual, se halla inserta la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas que á la letra dice así:

«Direccion general de Rentas Estancadas.—El dia 21 de Agosto próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública para contratar la adquisicion de 5.500.000 kilogramos de tabaco Boliche de Puerto-Rico, que se consideran necesarios para el surtido de las Fábricas de tabacos de la Península durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1877 y los tres años naturales siguientes de 1878, 1879 y 1880, y cuyo servicio ha de sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta misma Direccion y que podrán examinar los que deseen tomar parte en el remate. Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia que una vez presentadas estas no podrán retirarlas bajo ningun concepto, ni será admitida tampoco ninguna despues de las dos en punto de la tarde. —Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con arreglo al modelo adjunto, expresando el precio en letra, solo á pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condicion eventual; y además se acompañará separadamente la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar: 1.º, el haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como indispensable para optar á la subasta, la suma de 75.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto último y demás disposiciones vigentes; y 2.º, el haber tambien satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta. —Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 9 de Julio de 1877.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha..... y de

6.º Los precios que han de servir de tipo á esta subasta han de ser por cada racion de acogido sano 36 céntimos de peseta.

7.º Doble cantidad por cada uno de los enfermos.

Una peseta por cada racion de las Hermanas de la Caridad.

8.º El tipo fijado á la racion de enfermo es el término medio entre el valor de la racion entera, el de las medias y el de las dietas, y por lo tanto todas ellas se satisfarán al mismo precio.

9.º Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administracion de devolver las que no reunan esta condicion. El pimiento será de cascarilla de primera, y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.

10. El tocino deberá estar salado, al menos con un mes de antelacion al dia de la entrega.

11. El pan será de trigo blanquillo de todas harinas, y se recibirá al peso de 36 onzas por cada pan.

12. El depósito provisional se hará de 5000 pesetas.

CONDICIONES GENERALES.

1.º Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las especies y cantidades que se necesiten para el dia siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico determinará los enfermos que haya en la Casa y la clase de alimentacion que ha de entrar en la racion de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número no se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y medicinas, cuyos gastos se pagarán separadamente por la Administracion.

2.º En la hora designada el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas, á presencia del Director y de uno de los Facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquellas.

3.º La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á sus contratos, sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente á la Subcomision encargada de este servicio, la cual resolverá por sí ú oyendo á peritos, pero enten-

diéndose que las resoluciones de la Subcomision en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

4.º Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueren desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede si lo cree conveniente deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.º El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

6.º La contrata durará tres años económicos, contando el presente, ó sea desde que se le ponga en posesion al rematante hasta el 30 de Junio de 1880.

7.º La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes segun liquidacion que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 6 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.º La subasta se celebrará el dia 11 de Agosto próximo á las doce de su mañana en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, observándose las reglas siguientes:

1.º Los pliegos cerrados podrán entregarse en la Secretaria en los dias que median desde la publicacion de este anuncio hasta la hora del remate, ó al Sr. Presidente en el acto de la subasta; en uno y en otro caso se acompañará el documento que acredite la consignacion en la Depositaria de esta Diputacion de las cantidades fijadas como depósitos provisionales, ó sea el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, suponiendo un número de 550 acogidos.

2.º Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.

3.º Una vez entregados los pliegos,

no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

4.º Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeracion, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Secretario de la Corporacion, tomando nota de cada una de ellas.

5.º La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa; y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de 15 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hicieran pujas, se adjudicará al pliego que antes se hubiera presentado segun numeracion.

6.º Hecha la adjudicacion, se conservará el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto los pertenecientes á los demás licitadores.

9.º Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100 y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de diez dias, á contar desde el en que se comunique la aprobacion definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaria de la Diputacion.

10. Todos los gastos de remate, escritura y copia son de cuenta del contratista.

11. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente modelo:

«D....., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del dia 13 de Julio último, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia en los tres años económicos de 1877 á 1878, de 1878 á 1879, y de 1879 á 1880 á los precios siguientes:

Racion de acogido sano á..... (aquí la cantidad, sin enmienda ni raspaduras, en letra, arreglada al vigente sistema monetario.)

Racion de acogido enfermo á.....

Racion para las Señoras Hermanas de la Caridad á.....

(Fecha y firma del interesado.)

Burgos 4 de Julio de 1877.—El Vicepresidente, Hilarion Real.—P. A. D. L. D.—Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.—Restituto Collantes.

cuantas condiciones y requisitos, se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos..... kilogramos de hoja Boli- che de Puerto-Rico de las letras M., L., C., S. y B. se compromete, bajo las expresadas condiciones, sin modi- ficación ulterior, á entregar cada kiló- gramo de dichas clases y en la pro- porción que señala el pliego al precio pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta á que se refiere la orden inserta.

Burgos 11 de Julio de 1877.—San- tos Sorribas.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente primer edicto cito y llamo á todos los que se crean con derecho á los bienes del Excmo. Sr. D. José Arroyo Revuelta, vecino que fue y del comercio de esta Capital, fallecido en ella en la noche del día cinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis sin testamento ni otra disposición análoga, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ejercitarle por medio de Procurador legitimado en forma, bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Así lo he mandado en providencia de diez del corriente en el expediente juicio de abintestato promovido á solicitud del Procurador D. Rafael Benito en representación de Doña Saturnina Ontoria, viuda del causante, de esta vecindad, y de sus dos hijos menores.

Burgos y Julio once de mil ochocientos setenta y siete.—José A. de Parada.—Por mandado de S. Sría., Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Sepúlveda.

D. José Fernandez Bustamante, Juez municipal letrado, regente del Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey, ruego y

encargo á todas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial den las órdenes mas eficaces para la busca de los efectos que á continuación se expresan, robados en la noche del veinte y nueve del próximo pasado mes á Luisa Pascual Gomez, vecina del Corral de Duraton, y en caso de ser habidos acuerden su conducción á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren, si en el acto no justifican su legitima adquisición.

Dado en Sepúlveda á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y siete.— José F. Bustamante. — El actuario, Francisco Gonzalez Fernandez.

Efectos robados.

Un rollo de sayal de seis ó siete varas.—Dos mantas fondo blanco y cuadros negros.—Una manta blanca nueva.—Tres sábanas buenas de cá- namo.—Un mantel de lino de ojo de perdiz.—Un paño de brillantina con guarnicion.—Un pañuelo de seda encarnado y negro y otro de estambre negro.—Dos cortinas de percal, una con guarnicion encarnada y otra sin hacer.—Ocho libras de longaniza y una camisa en buen uso, de lino el cuerpo y de retort los faldones.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

No habiendo habido licitador en el primero y segundo remate celebrados en esta villa para el abasto de vino y aguardiente para el corriente año económico de 1877-78, este Ayuntamiento ha acordado se saque por tercera y última vez el día quince del actual á la hora de las cuatro de su tarde en la casa consistorial á remate, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Salas de los Infantes 9 de Julio de 1877.—El Alcalde, Julian del Rio.

Alcaldía de Castrovido.

No habiéndose presentado licitador al remate de los derechos de consumos verificado en el día 20 y 28 del próximo mes pasado de Junio, se anuncia en tercer remate á la libre venta para el día 15 del corriente Julio á las diez de la mañana, que se verificará ante el Ayuntamiento en la casa consistorial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate para que los licitadores se enteren de ellas.

Castrovido 6 de Julio de 1877.—El Alcalde, Agapito Contreras.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargo sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Tarifa oficial	De arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	356,02	3,66	359,68
Matadero.....	310,78		310,78
» Ferro-carril.....	4,98	12,85	17,83
» Santander.....	3,81	6,05	9,84
» Madrid.....	19,99	6,18	26,17
» Francia.....	25,68	57,66	83,34
» San Pedro.....	13,11	2,52	15,63
» Central.....			
Oficina de Administracion.....			
Total.....	734,37	88,90	823,27

Burgos 11 de Julio de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, Sorribas.

Anuncios particulares.

HOSPITAL DEL REY EN BURGOS.

Mercado de ganados los viernes.

En el que de ganado vacuno y lanar se viene celebrando desde tiempo inmemorial todos los viernes del año en este Hospital del Rey, han hecho los dueños de los establecimientos de comestibles grandes economías, así en los precios de las comidas y bebidas como mejoras en sus clases, poniendo además á disposición de los concurrentes (gratis) para sus ganados las excelentes tenadas y patios de los edificios para que puedan guarecerse, sin perjuicio de que puedan utilizar los espaciosos campos de siempre para los arreaderos y salidas libremente de los ganados, sin confusion, como hasta aquí se ha hecho en este antiguo mercado, creado naturalmente, por lo que, y por la mucha concurrencia, tiene tanta nombradía en la Península y en el extranjero para honra y provecho de la Provincia. Hospital del Rey 7 de Julio de 1877.

COMISION Y AGENCIA GENERAL DE negocios de Lucio Martinez y Martinez, calle de Santander, número 2, piso 3.º, Burgos.

Aprobado el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año económico, esta Agencia se encarga de la formación de los repartos correspondientes á cada pueblo, como ha venido haciéndolo en años anteriores, así como tambien de la formación de matrículas, pagos de bienes nacionales tanto en metálico como en bonos del Tesoro, compra y venta de toda clase de valores del Estado y demás asuntos que se le encomienden. 1-4

BAÑOS DE GRÁBALOS.

El magífico Establecimiento de aguas sulfurosas de Grábalos (provincia de Logroño), de reconocida eficacia por la ciencia médica contra el vicio herpético, humores de la sangre y toda clase de erupciones cutáneas, sin rival en Europa, se halla abierto para la presente temporada desde 1.º de Junio.

Los señores bañistas encontrarán en este Establecimiento esmerado servicio y economía, así como en los cómodos carruajes que han de trasladarlos desde las estaciones de Castejon y Tudela, habiendo desaparecido los temores del mal camino de otros años en el trayecto desde Castejon, por estar terminada la magnífica carretera en construcción.

Las personas que deseen usar las aguas en sus respectivas localidades, pueden dirigirse en dicho Grábalos al encargado D. Dionisio Presa, quien les facilitará cada caja con 12 ó 24 botellas de cuartillo y medio, con funda de paja, cápsula y perfectamente embaladas á 12 y 24 pesetas respectivamente. La conducción y portes será de cuenta del comprador, y el pago al contado en metálico ó libranzas de fácil cobro, sobre Logroño, Calahorra, Alfaro ó Tudela.

Los señores farmacéuticos que pidan de 48 botellas en adelante se les hará una rebaja de 10 por 100. 2

Á LOS QUE PADECEN DEL ESTÓMAGO.

Doble magnesia incalcárea, antibiliosa y efervescente, preparada por el farmacéutico D. Juan R. Hernandez, Alicante.— Usada del modo que explica la instrucción que á cada frasco acompaña, fácilmente se combaten las gastralgias, malas digestiones ó digestiones difíciles, irritaciones, dolor de cabeza, vahidos etc., siendo un excelente remedio en las retenciones de orina y todos los padecimientos de las vías urinarias.— Precio, 6 y 10 reales frasco.

Depositos.— Alicante, farmacia de su autor.—Madrid, Rodriguez y Hernandez, Mayor, 27 y 29.— Burgos, Sr. Llera.— Bilbao, Sr. Celada.— Béjar, Gomez y Torres.—Valladolid, Vellogin (hijo), y en las principales farmacias de España. 5

NO MAS CUARTANAS, TERCIANAS NI DIARIAS.—Curacion radical de toda clase de fiebres de carácter intermitente, sin temor á que se reproduzcan, con las pildoras febrifugas preparadas por el farmacéutico D. Juan Rodriguez Hernandez, establecido en Alicante, calle Mayor, núm. 22. Con su uso se recobra la salud perdida, devolviendo el apetito y recobrando las decaídas fuerzas.—Precio de las dos cajas, 24 reales, con su instrucción para el uso, seguida de varias cartas de personas que las han tomado, en las que se acreditan sus excelentes efectos.

Depósitos.— Alicante, farmacia de su autor.—Madrid, Rodriguez y Hernandez, Mayor, 27 y 29.— Burgos, Sr. Llera.— Bilbao, Sr. Celada.— Béjar, Gomez y Torres.—Valladolid, Vellogin (hijo), y en las principales farmacias de España. 5

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.